

Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1455, que concede la condecoración de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella a varios Médicos Veterinarios.

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1455

CONSIDERANDO los altos merecimientos de los Doctores Jaime Viñas Román, Héctor Luis Rodríguez, Otto González Sánchez, Aníbal Sanabía Ortega y Jesús Álvarez Vicioso, pioneros de la profesión de Médico Veterinario en el país;

VISTA la Ley Nº 1113, del 26 de mayo de 1936 y sus modificaciones; y

OIDO el parecer del Consejo de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se concede a los Doctores Jaime Viñas Román, Héctor Luis Rodríguez, Otto González Sánchez, Aníbal Sanabía Ortega y Jesús Álvarez Vicioso, la condecora-

ción de la Orden del Mérito de Duarte, Sánchez y Mella, en el grado de Caballero.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los siete días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cinco, años 132º de la Independencia y 113º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto Nº 1456, que concede pensión del Estado a varios centenarios y nonagenarios.

(G. O. Nº 9390, del 7 de Febrero de 1976)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 1456

VISTA la Ley Nº 4219, de fecha 22 de julio de 1955;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se conceden sendas pensiones del Estado de sesenta pesos oro (RD\$60.00) mensuales cada una, a los centenarios Ramona E. Vda. Regús, Marcos Evangelista Amarante T., Guimerinda Gómez y Enriqueta García Abregón.

Art. 2.—Se conceden sendas pensiones del Estado de treinta pesos oro (RD\$30.00) mensuales cada una, a los nonagenarios Virginia Severino, Amelia Antonia Aybar, Carolina Gon-